

Sesuscribe á este periódico, que salelos irtes, jueves y sábados, en la imprenta y reria de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 3 reales al mes, llevado á la casa de los fores suscriptores.



Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sincuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Inmensos y sobremanera felices son los resultados e asegurando la pacificacion de toda la monarquia de proporcionar á la patria el memorable connio de Vergara, por el que, con asombro de nanales y estrangeros se ha verificado la reconcilian de dos ejércitos poco antes denodados enemis, y que ya estrechamente ligados con los víncude la union fraternal, no reconocen otra enseña e la bandera constitucional de mi escelsa Hija la ina Doña Isabel 2.ª El iris de la paz que apareen Vergara presagiaba la próxima tranquilidad mas estenso horizonte. El dia 14 de setiembre será nbien memorable, porque con la obligada fuga príncipe desleal disfruta asimismo Navarra del poso de la paz, pudiendo emplearse ya las armas priosas nacionales en la pacificacion de aquella parde las fieles afligidas provincias de Aragon y Vacia y de Cataluña, que gime todavia bajo el féro y sanguinario azote de los monstruos que lograpor la fuerza y el terror levantar funestas huescontra las leyes fundamentales del pais y el lemo trono mi escelsa Hija.

Las tropas que en las provincias Vascongadas y Narra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus gares el reposo y la quietud que necesitan. Espales de diversas clases, gerarquias y condiciones, e por distintas causas se habian ausentado de sus tiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su nquilidad, su subsistencia y sus familias; y si mi fazon siempre dispuesto á dispensar amparo, seridad y consuelos á todos, daria hoy una nueva ro libre y espontánea prueba de eterno olvido de pasados disturbios, es ya deber mio como Reina gente y Gobernadora, hacer efectivas las esperany solemnes promesas con que el invicto general

en gese duque de la Victoria, en virtud de las sacultades con que le autorizó mi gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles, que agoviados de penas y privaciones, solo apetecen ya su ansiada tranquilidad.

Asi, pnes, intimamente confiada en que será general en toda la monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliacion de que ya gozan todos los habitantes de las provincias Vascongadas, persuadida de que es ardientemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspeccion con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra, como Regente y Gobernadora en nombre de mi augusta Hija, y conformándome con el parecer unánime del consejo de ministros, he venido en mandar:

1.º Que todos los geses políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del ministerio de vuestro cargo, empleen su celo y prudencia en escitar por cuantos medios esten á su alcance á la reconciliacion de los ánimos, al perdon de los agravios personales, y á la suave y templada comunicacion con los sugetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les espusieran á sensibles persecuciones y quebrantos.

2.º Que las mismas autoridades dispensen todos los ausilios, toda la protección y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que por su prévio reconocimiento y sumision al gobierno constitucional de mi escelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los derechos sociales que garantizan la libertad y seguridad personal, y de que disfrutan todos los españoles.

3.º Que si bien es obligacion de las mismas autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las personas, de quienes pudiera recelarse por sus antecedentes políticos que trataran de pertur-

bar el órden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el trono de mi augusta Hija, sean no obstante graves y circunspectos para no mortificarles con vejaciones indebidas é hijas de un indiscreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obliguen á ello.

4.º Que asi como es mi real voluntad se dispense cuanta proteccion sea dable á las personas indicadas en los articulos anteriores, asi tambien lo es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una ejemplar energía, contra los que sordos á la voz de su patria y de su Reina, que los llama á la reconciliacion, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al ausilio especial de la providencia y al esfuerzo de nuestras armas.

5.º Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretesto traten de perturbar el orden público, senaladamente en estos críticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa porque se cometa, pudiera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificacion general, sobre cuyo punto apenas habrá motivo que disculpe la falta de energía de las autoridades, revestidas como lo estan, de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificacion del pais.

Que para que tengan el mas entero y cabal cumplimiento que deseo estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta nacion magnánima y generosa, las comuniqueis á los demas ministerios á fin de que todas sus autoridades dependientes, asi civiles como eclesiasticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliacion, precursora feliz de la ventura y pros-

peridad nacional.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su puntual cumplimiento. Está rubricado de la real mano. En Palacio á 23 de setiembre de 1839.

=A D. Juan Martin Carramolino.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la península con fecha 21 del corriente, me dice lo

que sigue :

"Con fecha 18 del actual, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el real decreto siguiente.=Anhelando mi corazon ardientemente que la paz que han comenzado á disfrutar las provincias del Norte se asegure y consolide en toda la monarquia, sobre las bases indestructibles del amor y reconocimiento de los pueblos; y queriendo dar una prueba inequivoca de lo dispuesta que me hallo á olvidar los pasados disturbios, y á no ver ya en todos los espanoles sino súbditos obedientes y leales al trono de ni escelsa Hija la Reina doña Isabel 2.2, y de lo muy grata y satisfactoria que me ha sido la medida, entre varias otras, adoptada por el ilustre general Duque de la Victoria, mandando alzar los secuestros y embargos practicados en virtud de las determinaciones del gobierno y de los gefes militares; confor. mándome con el parecer unánime del consejo de mi. nistros, y mientras se publique la ley de amnistia que mi gobierno prepara para presentarla á las Cór. tes; he venido en resolver lo siguiente. = Art. 1.0 & confirman las disposiciones adoptadas por el general en gese Duque de la Victoria en las provincias de Norte, sobre el alzamiento de secuestros y devolucion de sus bienes á sus respectivos dueños. == Art. 21 Quedan derogados desde esta fecha todos los decreto y resoluciones generales ó particulares que ordena ban el secuestro y embargo de bienes por motivo políticos en las provincias que se hayan sonietido: convenio de Vergara. = Art. 3.º Se devolverán inme diatamente á sus dueños los bienes secuestrados siempre que reconozcan el gobierno constitucion de mi augusta Hija la Reina doña Isabel :2.3, y presenten á reclamarlos. = Art. 4.º Este reconoci miento y presentacion deberá verificarse en el ter mino de diez dias si los interesados residieren en l mismas provincias de su antiguo domicilio, en de veinte si se hallaran en la península, en el d dos meses respecto de los que esten refugiados en estrangero, y en el de cuatro meses para los que encontrasen en las posesiones de ultramar, escept en las islas Filipinas, para donde se entenderi término el de un año, debiendo unos y otros de ner al efecto de las respectivas autoridades legina ó de los representantes ó agentes de mi gobieros el estrangero, el correspondiente documento acredite su sumision y obediencia al trono le de mi escelsa Hija.=Tendreislo entendido y municareis á quien corresponda para su cumplime to. Está rubricado de la real mano. El que tra do á V. S. de orden de S. M. para su inteligend efectos convenientes, »

Lo que hago saber á los alcaldes, ayuntamien constitucionales y demas autoridades de esta protil cia á los fines que se manifiestan en el preinse real decreto. Madrid 24 de setiembre de 1839 José Maria Puig.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia remitirán á la mayor brevedad una noticia esacra los consules y vice-consules que residan en fot risdicciones nombrados por las potencias estrange y autorizados por S. M. para ejercer dicho ental mediante el régio execuatur otorgado á sus parelle con espresion de los que son súbditos espanois cuales naturales de las potencias á que sirven. drid 24 de setiembre de 1839. José Maria Put

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Siendo llegada la época de proceder por los ayuntamientos de esta provincia á realizar las subastas de la renta de aguardiente y licores para el año próximo, he acordado manifestar á VV. que teniendo presentes las prevenciones hechas por esta Intendencia sobre el mismo particular en los Boletines oficiales de 19 de noviembre de 1833 y 30 de octubre de 1834, procedan á la subasta para el año próximo de 1840 de la indicada renta de aguardiente y licores á la mayor brevedad, en términos que en todo el mes de enero del año inmediato esten presentadas dichas subastas á la aprobacion de esta Intendencia, para que en estas oficinas de rentas se sepa el valor de la referida renta, y los ayuntamientos que segun sus subastas esten comprendidos y les corresponda la quinta parte para sus propios, prometiéndome al mismo tiempo del celo que distingue á los espresados ayuntamientos que por su parte contribuirán al mayor producto de aquellas por el interes que ha de resultarles en dicha quinta parte, la cual es solo de abono en el caso de que llegue ó esceda al señalamiento marcado en la circular de 17 de noviembre de 1833, inserta en el citado Boletin de 19 del mismo, ó las modificadas con posterioridad en virtud de espedientes que á solicitud de los mismos se hayan instruido por esta Intendencia.=Madrid 23 de setiembre de 1839.=Manuel Ortiz de Taranco.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.

Relacion de las preguntas que para los exámenes generales ordinarios por escrito en la Universidad literaria de esta Corte en el curso académico de 1838 á 1839, salieron por suerte en cada una de sus enseñanzas de las estendidas para este objeto por los respectivos profesores á cuyo cargo se hallan.

SECUNDA ENSEÑANZA.

Primer año de Matemáticas á cargo del profesor D. Eduardo Rodriguez.

1.a Decimales, su valor, nomenclatura: no se al-

teran por aumentar ceros á la derecha.

2.ª Dos paralelogramos de base y altura desiguales estan en razon de los productos de sus bases por sus alturas.

3,4 Dos paralelogramos de igual base y altura tie-

nen igual superficie.

- 4.ª Dos secantes que se encuentran fuera del círculo son proporcionales á sus partes esternas.
- 6.ª Los ángulos opuestos en el vértice son igua-
- 7.ª Demostrar el valor de los ángulos de un po-

8.3 Medida de los ángulos, cuyo vértice está en un punto del círculo.

9.ª Cuando dos quebrados tienen igual el numerador ó denominados demostrar cual es mayor.

- 10. Demostrar cual es el volumen de un priseno.
- 11. Partes de paralelas interceptadas por otras paralelas son iguales.

12. Los areos interceptados por cuerdas parale-

las son iguales.

13. Dos diagonales de un parelelogramo se cortan por su mitad.

14. Medida de los ángulos cuyo vértice está en el centro.

Segundo año de Matemáticas á cargo del profesor D. Juan Cortazar.

- 1.a Suponiendo hallados el seno y coseno del arco elemental, por ejemplo 1' hallar el seno de 2' 3' 4' &c. hasta 90.º
- 2.ª Como se estrae la raiz cuadrada de un quebrado numérico.
- 3.ª Dados dos puntos en el terreno, medir su verdadera distancia.
- 4.ª En todo triángulo rectángulo un cateto es igual á la hipotemesa multiplicada por el seno del ángulo opuesto al cateto.

5.ª Como se restan los polinomios.

- 6.ª Qué es potencia de una cantidad, qué es potencia 2.ª, potencia 3.ª &c.
- 7.ª Como se dividen dos radicales de un mismo esponente.

8.ª Medir con el gafómetro una altura accesible

por su pie.

- 9.ª Qué signos deben acompañar en el cálculo á las líneas trigométricas de un arco del 1.º ó 2.º cuadrante.
- 10. Qué es secuacion determinada é indeterminada, qué reglas deben seguirse para despejar una escuasion de primer grado.

11. Resolver un triángulo oblicuángulo dados

un lado ó dos ángulos.

12. Qué es seno tangente, secante, coseno, co-

tangente, cosecante.

13. Qué es complemento aritmético de un número, y cómo se halla? El logaritmo de todo quebrado propio es negativo. Cómo se evitan estos logaritmos negativos en el cálculo?

14. Resolver un triángulo rectángulo, conocien-

do la hipotemesa y un ángulo agudo.

Primer año de Filosofia a cargo de los profesores Dr. D. Carlos Maria Coronado y D. Eduardo Rodriguez.

Lógica.

1.2 Division de la Filosofia segun el resultado del analisis de los objetos que comprende.

2.º Qué es idea asociada, en qué se distingue de

3.ª Diversas clases de proposiciones compuestas implícitas, poniendo ejemplos.

4.2 Qué es idea compuesta, y qué se ha de ob-

servar acerca de ella.

5.ª Cómo se conoce el género, número y casos del nombre.

6.ª Como se procede en el método sintético, có-

mo en el analítico y cual es el preferible.

7.2 Qué son accidentes gramaticales, y cuál es su razon.

MATEMÁTICAS.

1.2 Los ángulos alternos, esternos y los correspondientes son iguales?

2.2 Dos diagonales de un paralelógramo se cor-

tan por su mitad?

- 3.2 Demostrar la multiplicacion de dos quebrades.
 - 4.2 Demostrar cual es el volumen de un cono.
- 5.2 Demostrar cuando un número es divisible por dos.

6.2 Levantar una perpendicular en el estremo de

una recta sin prolongarla.

7.ª Cuando se encuentran una secante y una tangente, esta es medida proporcional entre la secante y su parte esterna.

Segundo año de Filisofia.

Física esperimental á cargo del profesor D. Vicente Masarnau.

1.2 Comprensibilidad circunscripta á los sólidos

y líquidos.

2.2 Descripcion de las varias formas que tiene el sifon y modo de calcular hasta donde subirá el agua, ó podrá subir en ellos en un punto dado.

3.2 Tendencia que tiene al equilibrio el calórico, esplicando la no necesidad de admitir rayos de frio,

haciendo algunas esplicaciones.

4.2 De la fuerza capilar y esplicacion de algunos

fenómenos que la reconocen por causa.

5.2 Dar á conocer las teorias de Flanklin y Sumener para esplicar los fenómenos eléctricos, y como se demuestran que electricidades del mismo nombre se repelen, y las de nombre contrario se atraen.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Habiéndose suspendido por cierto incidente el remate de las tierras del coto redondo de la Encinilla, perteneciente al secuestro del marques de Villafranca, cuya finca radica en el término jurisdiccional de Canillejas, se vuelve á anunciar de nuevo para el domingo próximo 29 del corriente bajo el pliego de condiciones que existe en la secretaria de la Escma.

[4]
Diputacion provincial, á donde podrán pasar á enterarse las personas que gusten á las horas de oficina.

En el lugar de Alcorcon se han señalado tres remates de los arriendos de los puestos públicos de vino, vinagre, aceite, jabon, carne y casa matadero, aguardiente y licores, renta de fiel medidor, alcabala del viento y tiendas de merceria y abaceria, que se verificarán, el primero el dia 29 del corriente á las doce del dia, el segundo el 13 de octubre, y el tercero el 27 del mismo en las casas consistoriales bajo las condiciones del pliego pertenecientes á cada ramo.

Los puestos públicos y ramos arrendables de Villarejo de Salvanés se subastan por todo el año próximo de 1840, y sus remates estan señalados para los dias 29 del corriente, 30 de octubre y 30 de noviembre siguientes, bajo el plan de condiciones respectivo á cada ramo: los licitadores acudirán dichos dias á la casa de ayuntamiento desde las diez de la mañana hasta el toque de la oracion.

En la villa de Rivas de Jarama se rematan el domingo 6 del próximo, octubre de diez á doce de la mañana, las yerbas de invierno de los prados y término de la misma.

En las librerias de los señores Sanz, calle de Carretas, y Cuesta, frente á las Covachuelas de S. Felpe el real se vende la obra titulada: Los primeros ausilios que deben administrarse en las enfermadades y accidentes que amenazan destruir prontemente la vida, escrita en francés por T. T. A. Trourel, doctor en medicina de la facultad de Paris, y traducida al español por D. Ignacio Cid y Heredis.

Es utilísima no solo para los médicos y cirujanos cada uno en la parte que le toca, sino para todo para dre de familia, y todo hombre deseoso de conserva su vida. El traductor no se ha propuesto mas que el bien de la humanidad, pues costando el original in reales vellon, se vende al módico precio de 24 rs.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sam y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelas

circulados de real orden. Estados numéricos de bautismos, matrimonios y de

funciones que segun los modelos de la real croes de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar caus trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayus tamientos y estos á la superioridad.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de la mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion par

vincial.